

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

**Magistrada Sustanciadora:
SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO.**

Radicado Tribunal: 17-541-31-89-001-2022-00027-01

Aprobado por Acta No. 239.

Manizales, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1. OBJETO DE DECISIÓN

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 332 del Código General del Proceso, se procede a resolver el recurso de súplica interpuesto contra el auto proferido el 1º de agosto de 2023 por el Honorable Magistrado Ramón Alfredo Correa Ospina, dentro del proceso verbal de suspensión de patria potestad promovido por Magola Ortiz Buitrago en contra de Jhon Jairo Urrego Correa.

2. ANTECEDENTES

2.1. En la providencia atacada, el Magistrado Sustanciador declaró extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra el auto emitido el 14 de julio de 2023, por medio del cual se negó una solicitud probatoria elevada por la parte actora; lo anterior, en tanto que, según la constancia secretarial expedida al respecto, el término de ejecutoria del proveído cuestionado corrió los días 18, 19 y 21 de julio de 2023, sin pronunciamiento de las partes.

2.2. Inconforme, el vocero de la demandante interpuso el presente recurso de súplica, para indicar que en razón a “las fallas presentadas a nivel nacional en la página web de la Rama Judicial, en la semana del 14 al 21 de julio de 2023, no tuvo manera el suscrito apoderado de enterarse del registro de esta actuación, toda vez que no fue posible acceder a la búsqueda y tampoco a los estados electrónicos del Despacho mencionado”. En tal sentido, la providencia atacada solo se notificó hasta el 21 de julio de 2023 y no el día en que se registró la actuación en la página web; de ahí que, la reposición fue formulada oportunamente. Por tanto, pidió “revocar dicha decisión, con la finalidad de que se pueda estudiar el recurso de reposición interpuesto en término el 25 de julio de 2023, respecto del Auto con fecha del 17 de julio de 2023”.

2.3. Dentro del término del traslado, la contraparte guardó silencio.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Según el artículo 331 del Código General del Proceso, el recurso de súplica es el medio de impugnación previsto **para controvertir las decisiones que por su naturaleza serían apelables**, proferidas por el Magistrado Sustanciador en el curso de la segunda o única instancia o durante el trámite de la apelación de un auto, al igual que las adoptadas

en el de los recursos extraordinarios de revisión o casación. También procede contra el auto que resuelve sobre la admisión del recurso de apelación o casación.

3.2. En el presente asunto, se tiene que el auto controvertido por la senda de la súplica, es el proferido el 1º de agosto de 2023 por el Magistrado Sustanciador, a través del cual, declaró extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el proveído emitido el 14 de julio del mismo año, en el que se negó una solicitud probatoria.

Pues bien, con tal precisión, es claro que la cuestionada, no es una providencia que por su naturaleza sería apelable, en tanto que no se encuentra prevista en el catálogo general contenido en el artículo 321 del Código General del Proceso, como tampoco, en alguna otra norma especial; de ahí que la súplica formulada, es improcedente.

No obstante, en atención a lo establecido en el párrafo del artículo 318 del estatuto procesal civil, se dispondrá la devolución del expediente al Despacho del Magistrado Ponente para lo que estime pertinente.

4. DECISIÓN

En mérito de lo consignado, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, en Sala Dual integrada por las Magistradas que siguen en turno al Magistrado Sustanciador Dr. Ramón Alfredo Correa Ospina y que conforman la Sala de Decisión Civil Familia que él preside,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR improcedente el recurso de súplica interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto proferido el 1º de agosto de 2023 por el Honorable Magistrado Ramón Alfredo Correa Ospina, dentro del proceso verbal de suspensión de patria potestad promovido por Magola Ortiz Buitrago en contra de Jhon Jairo Urrego Correa.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente al despacho del Doctor Ramón Alfredo Correa Ospina para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Las Magistradas,

SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO

SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA

Firmado Por:

Sandra Jaidive Fajardo Romero
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 8 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Sofy Soraya Mosquera Motoa
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Despacho 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2edff0f7844315cde9dacbff092c5c42c53a2c4898a1b214a44c0fe2f8721d4**

Documento generado en 24/08/2023 11:29:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>